



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00306**

**29/06/2021.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D. C. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 10.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2014-347 las sentencias emitidas así:

En primer lugar: la sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 2 de diciembre de 2016, a folios 1211 a 1213, en la cual se condenó a las demandadas, así:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA SEÑORA ALCIRA MONROY Y LA EMPRESA MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2004 AL 30 DE MAYO DE 2012, CON UNA ASIGNACIÓN SALARIAL:

2004	\$ 558.400
2005	\$ 817.333.33 ,MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE \$ 44.500
2006	\$ 853.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE \$ 47.700
2007	\$ 1.750.000
2008	\$ 1.800.000
2009	\$ 1.436.111.08
2010	\$ 1.210.718.42
2011	\$1.421.342.75
2012	\$ 2.100.000

QUE FINALIZO POR TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA TRABAJADORA POR JUSTA CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, POR LAS RAZONES EXPRESAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: CONDENAR A LA DEMANDADA MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S. A PAGAR A LA DEMANDANTE ALCIRA MONROY LAS SIGUIENTES SUMAS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CESANTIAS: \$2.960.311.08

INTERSES A LAS CESANTIAS: \$2.415

VACACIONES: \$87.500

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: PAGAR LA DIFERENCIA DE APORTES A PENSIÓN Y SALUD ENTRE EL SALARIO PAGADO Y EL SALARIO DETERMINADO POR EL DESPACHO PARA LOS AÑOS:

2005: \$817.333.33 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2006: \$853.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2007: \$1.750.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 620.000

2008: \$1.800.000 SE PAGÓ \$ 620.000

2009: \$ 1.436.111.08 SE PAGÓ \$620.000

2010: LA DIFERENCIA EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL SOBRE SALARIO DE \$1.210.718.42

LOS APORTES A PENSIÓN CON DESTINO A COLPENSIONES O ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA LA ENTIDAD, Y LOS DE SALUD CON DESTINO A EPS COMPENSAR DADO QUE FUE LA ENTIDAD QUE PRESTO LOS SERVICIOS MEDICO A LA DEMANDANTE, EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA.

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL ART 64 C.S.T.: 12.362.000

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES \$ 50.400.000 Y A PARTIR DEL 1 DÍA DEL MES 25 INTERESES DEL ART 65 DEL C.S.T. SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS POR PRESTACIONES SOCIALES HASTA EL PAGO EFECTIVO. POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

TERCERO: CONDENAR A LOS DEMANDADOS JOSE DANIEL CALDERON CUBILLOS, SANDRA JANETH CALDERON SABOGAL Y OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL A PAGAR SOLIDARIAMENTE LAS CONDENAS ESTABLECIDAS EN CABEZA DE MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S. A LA DEMANDANTE ALCIRA MONROY LIMITADA SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS APORTES EN MADERISA LTDA DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

COSTAS \$ 6.000.000

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 14 DE MARZO DE 2017 fl.1229 A 1231 mediante la cual confirmó y adicionó la sentencia:

1. ADICIONAR EL PUNTO SEGUNDO DEL FALLO APELADO, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS CONDENAS CORRESPONDIENTES A VACACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, DEBERÁN SER PAGADAS DEBIDAMENTE INDEXADAS DESDE QUE SE HAYAN HECHO EXIGIBLES Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
2. CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN TODO LO DEMÁS.
3. SIN COSTAS EN LA INSTANCIA.

En tercer lugar: Mediante auto del 8 de junio de 2021 visible en documento digital 01, el cual fijo y aprobó las costas en la suma de \$ 6.050.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses legales, perjuicios compensatorios, por cuanto no fue condenado en la sentencia que se está ejecutando, de conformidad al ART 306 DEL C.G.P., el juez solo debe emitir mandamiento ejecutivo de pago por los conceptos establecidos en la parte resolutive de la sentencia.

De las medidas cautelares, se decretaran en auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de SEÑORA ALCIRA MONROY Y LA EMPRESA MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S y solidariamente JOSE DANIEL CALDERON CUBILLOS, SANDRA JANETH CALDERON SABOGAL Y OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL, por obligación de pagar a la que fue condenados, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA SEÑORA ALCIRA MONROY Y LA EMPRESA MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2004 AL 30 DE MAYO DE 2012, CON UNA ASIGNACIÓN SALARIAL:

2004	\$ 558.400
2005	\$ 817.333.33 ,MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE \$ 44.500
2006	\$ 853.000 MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE \$ 47.700
2007	\$ 1.750.000
2008	\$ 1.800.000
2009	\$ 1.436.111.08
2010	\$ 1.210.718.42
2011	\$1.421.342.75
2012	\$ 2.100.000

QUE FINALIZO POR TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA TRABAJADORA POR JUSTA CAUSA IMPUTABLE AL EMPLEADOR, POR LAS RAZONES EXPRESAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: CONDENAR A LA DEMANDADA MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S. A PAGAR A LA DEMANDANTE ALCIRA MONROY LAS SIGUIENTES SUMAS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CESANTIAS: \$2.960.311.08

INTERESES A LAS CESANTIAS: \$2.415

VACACIONES: \$87.500

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: PAGAR LA DIFERENCIA DE APORTES A PENSIÓN Y SALUD ENTRE EL SALARIO PAGADO Y EL SALARIO DETERMINADO POR EL DESPACHO PARA LOS AÑOS:

2005: \$817.333.33 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2006: \$853.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 585.500

2007: \$1.750.000 SE PAGÓ SOBRE \$ 620.000

2008: \$1.800.000 SE PAGÓ \$ 620.000

2009: \$ 1.436.111.08 SE PAGÓ \$620.000

2010: LA DIFERENCIA EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL SOBRE SALARIO DE \$1.210.718.42

LOS APORTES A PENSIÓN CON DESTINO A COLPENSIONES O ENTIDAD A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADA EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA LA ENTIDAD, Y LOS DE SALUD CON DESTINO A EPS COMPENSAR DADO QUE FUE LA ENTIDAD QUE PRESTO LOS SERVICIOS MEDICO A LA DEMANDANTE, EN LAS CONDICIONES QUE EXIJA.

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL ART 64 C.S.T.: 12.362.000

INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR 24 MESES \$ 50.400.000 Y A PARTIR DEL 1 DÍA DEL MES 25 INTERESES DEL ART 65 DEL C.S.T. SOBRE LAS SUMAS ADEUDADAS POR PRESTACIONES SOCIALES HASTA EL PAGO EFECTIVO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

TERCERO: CONDENAR A LOS DEMANDADOS JOSE DANIEL CALDERON CUBILLOS, SANDRA JANETH CALDERON SABOGAL Y OSCAR DANIEL CALDERON SABOGAL A PAGAR SOLIDARIAMENTE LAS CONDENAS ESTABLECIDAS EN CABEZA DE MADERISA LTDA HOY MADERISA S.A.S. A LA DEMANDANTE ALCIRA MONROY LIMITADA SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS APORTES EN MADERISA LTDA DE CONFORMIDAD A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO \$ 6.050.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO** de pago por conceptos de intereses legales, perjuicios compensatorios.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

**CUARTO:** De las medidas cautelares, se decretaran en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783b1ff6ddc0a3f196ea0f2d2d17a36683ac8995e8c5a39a8081bdffc2b3ce36**

Documento generado en 27/01/2022 05:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>